

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 12 de abril de 2023.- Al Despacho de la señora Juez, informando que, fue allegada desde el aplicativo dispuesto por la Rama Judicial acción de tutela de LUZ MABEL PARRA ECHANDIA contra LA PREVISORA y EL FONDO DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PORVENIR, a fin de que le sean salvaguardados sus derechos fundamentales a la Vida Digna, Mínimo Vital, Seguridad Social y Debido Proceso.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMSICUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: LUZ MABEL PARRA ECHANDÍA
Accionado: FIDUCIA LA PREVISORA S.A.
PORVENIR - FONDO DE PENSIONES
Y CESANTIAS
Radicación: 25377408900120230011900
Asunto: Auto Remite por Reglas de Reparto
Fecha de Auto: Abril 12 de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, seria procedente entrar a analizar la admisión de la presente Acción Constitucional si no fuera porque de las entidades accionadas esto es **FIDUCIA LA PREVISORA S.A.**, y **PORVENIR - FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS**, la primera es del orden nacional, por lo que en relación con ello **SE CONSIDERA:**

Que el **Decreto 333 de 2021** consagra en **ARTÍCULO 1°:**

“...Numeral 2 Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del Circuito o con igual categoría

Numeral 11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo...” (Negrilla fuera del texto)

En virtud de tales reglas de reparto, como quiera que esta Funcionaria ostenta la calidad de Municipal y atendiendo a que la accionante en su escrito de tutela de manera enfática y expresa refiere que la accionada es *“La Previsora S.A Compañía de Seguros es una sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado”*¹,

¹ Sitio Web, PREVISORA SEGUROS, Disponible en, <https://previsora.gov.co/content/nuestras-funciones-2#:~:text=Naturaleza%20jur%C3%ADdica,industriales%20y%20comerciales%20del%20Estado.>

esta dependencia judicial concluye que, conforme a las citadas reglas de reparto, el conocimiento de la presente acción corresponde a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**, por tanto, se ordenara por Secretaría remitir la presente Solicitud de Amparo junto con sus anexos al correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para recepcionar las Acciones Constitucionales, a fin de que los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO), autoridad competente de avocar conocimiento, iniciar, tramitar y decidir el fondo el asunto.

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 86 Constitucional establece que los ciudadanos pueden acudir a la Acción de Tutela ante cualquier Juez de la República, no es menos cierto que existe como Norma especial, el Decreto 2591 de 1.991, el cual en su artículo 37 fija la regla general de competencia que debe armonizarse con las de reparto expuestas en el ya reseñado Decreto 333 de 2.021, de suerte que de insistirse en admitir y agotar el procedimiento en contra de la entidad aquí accionada, la consecuencia lógica no sería otra diferente que ante una eventual impugnación fuera declarada la nulidad de lo actuado, por lo que en aras de evitar las mismas y garantizar el debido proceso del Accionante, materializado a través de que su solicitud sea conocida por el Juez Natural señalado por la Norma, se justifica la remisión de este expediente que se ordena. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera- Cundinamarca, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR REMITIR el escrito de Tutela junto con sus anexos al correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para recepcionar las Acciones Constitucionales, con el fin de que sea repartida ante los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto), a efecto de que avoque conocimiento, tramite y falle en primera instancia el presente amparo de Tutela. Por Secretaría coordínese lo que corresponda para asegurar cumplir esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte Actora lo aquí decidido a través de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7635458433bc0c9fc2b81efd048f2e2bb12e3cae9ec1f4842db5d6b342969db4**

Documento generado en 12/04/2023 02:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>